

MAY 5'17 AM 11:42

Ref: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de JOSE SAMUEL GARCIA FLOREZ contra MARLENE ELISA ANGARITA MESTRE y MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ. Rad. 2011 - 163. Originario del juzgado 26 civil del circuito y procedente del juzgado 10º civil del circuito - descongestión.

brando en nuestra reconocida calidad de apoderado judicial de la parte actora en el asunto de referencia y, estando dentro de la oportunidad legal para el efecto, por medio del presente procedemos a descorrer el traslado que se nos está haciendo de los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el ejecutado MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ mediante apoderado, contra el auto mandamiento de pago, emitido por el señor Juez 26 civil del circuito de esta ciudad con fecha 25 de julio de 2011 y sobre el particular, con el acostumbrado respeto y comedimiento, previo a cualquier pronunciamiento específico sobre los mencionados recursos, encontramos prudente manifestar al Señor Juez lo siguiente:

NULIDAD

- 1 - El ejecutado MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ, mediante apoderado, con fecha seis (6) del mes de junio de 2014, promovió incidente de nulidad en contra de lo actuado, por una presunta indebida notificación.
- 2 - Posteriormente, esto es con fecha trece (13) de los mismos mes y año, el citado ejecutado, mediante apoderado, interpuso ante el juzgado del conocimiento, recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, proferido por el señor Juez 26 civil del circuito de esta ciudad con fecha veinticinco (25) de julio de 2011, folios 66 al 68 cuad 1, y en la misma fecha, junio 13/14, el mencionado ejecutado, contesto demanda e interpuso excepciones de mérito o de fondo, folios 69 al 75 del cuad 1.
- 3 - El Despacho del conocimiento, frente al recurso de reposición, así interpuesto, y las excepciones de mérito propuestas, mediante auto adiado del doce (12) de septiembre del mismo año 2014, determino, tener por notificado al ejecutado MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ, denegar la reposición y sobre las excepciones de mérito propuestas, rechazarlas por extemporáneas, folio 98 cuad 1.
- 4 - Ante lo decidido por el Señor Juez, el ejecutado, mediante su apoderado, con fecha 19 del mes de septiembre del mismo año 2014, interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación para ante el Superior, folios 99 al 100 cuad 1.
- 5 - Los recursos así interpuestos por el apoderado del ejecutado, fueron resueltos mediante proveído adiado del 28 del mes de julio del año 2015, folios 114 al 116 cuad 1, denegándose la reposición y concediéndose la Alzada.
- 6 - Concedido como fue el recurso de apelación contra el auto del doce (12) de septiembre de 2014, y surtido el trámite de la segunda instancia, la Sala de Decisión Civil del honorable Tribunal Superior, determino confirmar la providencia del A Quo, por lo que lo decidido en el auto objeto de la censura, cobro firmeza, esto es que, se tuvo por debidamente surtida la notificación efectuada por esta parte y adicionalmente, se ratificó el rechazo de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado CARO GUTIERREZ, por extemporáneas, y se deshecho el ataque formulado al mandamiento de pago quedando en consecuencia sin piso la pretendida nulidad impetrada por el citado; sin embargo, ese Despacho continuo el trámite del dicho incidente de nulidad, que culminó con la providencia proferida el pasado diecinueve (19) de abril del año que avanza, y en la que se determinó textualmente:

a) Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de septiembre de 2014 y 6 de octubre de 2015 (fl. 98 y 123) inclusive desde del envió del citatorio y aviso judicial,

145
Respecto del demandado Manuel Ignacio Caro, en virtud que no se practicó en legal forma la notificación al demandado del mandamiento ejecutivo (Art. 140 Núm. 8 del C.P.C.)-

Disponer que conserva la validez y eficacia, todo lo actuado y de las pruebas practicadas ante el demandado Marlen Elisa Angarita, quien se encuentra representada por Curador Litem.

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Manuel Ignacio Caro, del mandamiento de pago librado en su contra, la que se entiende surtida el día que se solicitó la nulidad.

Los términos de traslado empezaran a correr, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Así las cosas, es evidente, que lo decidido por el Señor Juez, contradice plenamente una providencia ejecutoriada del Superior, de donde de contera, claramente tal decisión encuadra perfectamente en la causal tercera (3ª) del artículo 140 del C.P.C., y/o causal segunda (2ª) del artículo 133 del C.G.P., de suerte que respetuosamente debemos poner de presente al Señor Juez que lo decidido en su proveído adiado del 19 de abril del año que avanza, se encuentra defectivamente viciado de nulidad, todo lo cual se hace evidente de la confrontación de los proveídos de fecha septiembre 12 de 2014 y abril 19 de la anualidad en curso, veamos:

Al numeral primero de la parte resolutive de su proveído, se expresa literalmente, que, "decretar la nulidad de todo lo actuado (.....) en virtud que no se practicó en legal forma la notificación al demandado del mandamiento ejecutivo" en el encabezamiento del auto del 12 de septiembre de 2014, se expresa, "tener por legalmente notificado", determinación esta que fue confirmada por el Ad-Quem, de suerte que lo determinado por su Despacho en el citado numeral primero, contradice lo expresado en el encabezamiento del auto del 12-9/14.

Al numeral segundo, se hace referencia a la actuación surtida respecto de la ejecutada MARLENE ELISA ANGARITA MESTRE, actuación que no ha sido ni es objeto de la controversia;

Al numeral tercero de la parte resolutive de su proveído, se expresa literalmente, que, "Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Manuel Ignacio Caro, del mandamiento de pago librado en su contra, la que se entiende surtida el día que se solicitó la nulidad" decisión que igualmente contradice el auto del 12-09/14, porque se desconoce lo decidido en este proveído respecto de la notificación al ejecutado, no obstante haber cobrado firmeza con la decisión adoptada por la Sala de Decisión civil del honorable Tribunal Superior de la ciudad, que conoció y resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado mediante su apoderado; y adicionalmente, de igual forma, en el inciso segundo (2º) de este numeral tercero (3º), se contradice el auto anterior en lo atinente con las excepciones de mérito, e incluso previas, porque se le abre la puerta al ejecutado para proponer dichos medios exceptivos e impugnar el mandamiento de pago, como lo está haciendo, no obstante ya antes haberse surtido dicha impugnación, que justamente fue denegada en el mencionado auto del 12-09/14, así como que igualmente, le fueron rechazadas las excepciones de mérito propuestas, por extemporáneas, luego en contravía de lo ya decidido, ratificado por el honorable tribunal superior de la ciudad, se vuelve a decidir desconociendo lo ya decidido pese a haber cobrado firmeza y corresponder a una decisión ejecutoriada del superior.

Con base en lo anterior brevemente expuesto, se encuentra prudente y procedente, por el presente, con el debido respeto y con fundamento en los artículos 140 numeral 3º del C.P.C., y/o 133 numeral 2º en consonancia con el parágrafo del 136 del C.G. P., proponer ante ese Estrado judicial la NULIDAD de todo lo actuado en el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ, incluido de manera específica el auto por el que se decidió dicho incidente, a efectos de que se revoque toda la actuación surtida y en subsidio se le imprima al proceso el curso legal que corresponda, acorde con lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

128
como pruebas en las que se sustenta la nulidad así invocada, no se ve la necesidad de solicitar
diferentes a las piezas procesales obrantes en el paginario, reseñadas en el presente
rito, pero de manera especial, los proveídos de fecha septiembre 12 de 2014, julio 28 de
15 y, la decisión del honorable tribunal superior de la ciudad, por la que se decidió sobre el
curso de apelación interpuesto contra el auto del 12-09/14.

tomando el tema del traslado que se nos está haciendo de los recursos de reposición y
subsidiario de apelación interpuestos por el ejecutado CARO GUTIERREZ, contra el auto
mandamiento de pago, era imprescindible la invocación de la nulidad propuesta, como un
fundamento fehaciente de la improcedencia de los dichos recursos, con el aditamento, de que,
finalmente, el ataque que se hace del dicho mandamiento ejecutivo, es improcedente toda vez
que ya antes se había propuesto, por lo que al proponerse de nuevo se estaría incurriendo en
figura del non bis in ídem, esto es que se estaría proponiendo doble vez una misma
situación, proceder que esta vehementemente proscrito en el derecho. Así las cosas, estas
primeras manifestaciones se encuentran suficientes para solicitar respetuosamente al Señor
Juez se digne rechazar de plano los recursos interpuestos por el ejecutado, contra el
mandamiento ejecutivo.

En esta forma consideramos descornado y contestado el traslado que se no hace de los recursos
de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el ejecutado MANUEL IGNACIO
CARO GUTIERREZ, mediante apoderado, contra el mandamiento de pago.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE GARCIA FLOREZ

C.C. No 19'107.781 de Bogotá

C.P. No 46.564 del C.S. de la J.

Abogado.-